

Derechos Antidumping y Compensatorios vigentes al 14 de noviembre de 2025 - CDB

Nº	Producto afecto	Subpartidas arancelarias referenciales	Tipo de medida	País de origen de las importaciones	Resolución que aplica la medida	Entrada en vigencia de la medida	Resolución del último examen	Fecha de caducidad de la medida	
1	Tejidos planos de ligamento tafetán, popelina poliéster/algodón (mezclas de cualquier composición), estampados, crudos, blanqueados, teñidos o con hilados de diferentes colores, de ancho igual o superior a 2.2 metros, cuyo gramaje este comprendido entre 50 gr/m2 a 250 gr/m2	52.08, 52.09, 52.10, 52.11, 54.07, 55.12, 55.13 y 55.14 Nota: (La mayor proporción de las importaciones del producto afecto se concentran en las sub partidas 5513.11.00.00, 5513.21.00.00, 5513.41.00.00)	Derechos antidumping definitivos	República Islámica de Pakistan	017-2004/CDS-INDECOPI	2004-03-06	141-2025/CDB-INDECOPI	2030-03-15	
2	Biodiesel puro (B100) y mezclas que contengan una proporción mayor al 50% de biodiesel (B50) en su composición	3826.00.00.00	Derechos antidumping definitivos	Estados Unidos de América	116-2010/CFD-INDECOPI	2010-06-26	201-2025/CDB-INDECOPI	2030-06-26	
3	Biodiesel puro (B100) y mezclas que contengan una proporción mayor al 50% de biodiesel (B50) en su composición	3826.00.00.00	Medidas compensatorias definitivas	Estados Unidos de América	151-2010/CFD-INDECOPI	2010-08-23	198-2020/CDB-INDECOPI	2025-08-23	
4	Biodiesel (B100)	3826.00.00.00	Medidas compensatorias definitivas	República Argentina	011-2016/CDB-INDECOPI	2016-01-29	265-2021/CDB-INDECOPI	2026-01-29	
5	Biodiesel (B100)	3826.00.00.00	Derechos antidumping definitivos	República Argentina	189-2016/CDB-INDECOPI	2016-10-26	266-2021/CDB-INDECOPI	2026-10-26	
6	Determinado tipo de calzado (excepto sandalias y chalas) con la parte superior de caucho o plástico y cuero natural ⁽¹⁾	6402.19.00.00 6402.20.00.00 6402.91.00.00 6402.99.90.00 6403.91.90.00 6403.99.90.00 6405.10.00.00 6401.99.00.00 6401.10.00.00 6403.19.00.00 6403.51.00.00	6403.91.10.00 6401.92.00.00 6402.99.10.00 6403.40.00.00 6403.59.00.00 6403.99.10.00 6402.12.00.00 6403.12.00.00 6403.20.00.00 6405.90.00.00	Derechos antidumping definitivos	República Popular China	001-2000/CDS-INDECOPI	2000-01-31	205-2022/CDB-INDECOPI	2026-11-30
7	Tejidos de ligamento tafetán, elaborados exclusivamente con fibras discontinuas de poliéster y algodón (donde el poliéster representa más del 50% en peso), crudos, blancos/blanqueados y teñido de un solo color, con un ancho de hasta 1.80 metros, y peso unitario de entre 80 gr/m2 y 130 gr/m2, cualquiera sea el uso declarado	5512.11.00.00, 5512.19.00.00, 5513.11.00.00 y 5513.21.00.00.	Derechos antidumping definitivos	República Popular China	273-2021/CDB-INDECOPI	2021-11-20	-	2026-11-20	
8	Cierres de cremallera y sus partes ⁽²⁾	9607.11.00.00 9607.19.00.00 9607.20.00.00	Derechos antidumping definitivos	República Popular China	293-2021/CDB-INDECOPI	2021-12-18	-	2026-12-18	
				Malasia y Taipei Chino (Taiwán)	056-2023/CDB-INDECOPI	2023-07-15			
				Indonesia y Tailandia	200-2025/CDB-INDECOPI	2025-11-10			
9	Tejidos 100% poliéster, crudos, blancos o teñidos de un solo color, de ligamento tafetán, con un ancho menor a 1.80 metros, de peso unitario entre 80 gr./m2 y 200 gr./m2, cualquiera sea el uso declarado, elaborados en base a fibras discontinuas con un contenido superior o igual al 85% en peso	5512.11.00.00 5512.19.00.00	Derechos antidumping definitivos	República Popular China	006-2023/CDB-INDECOPI	2023-02-07	-	2028-02-07	
	Tejidos 100% poliéster, crudos, blancos o teñidos de un solo color, de ligamento tafetán, con un ancho entre 1.80 y 2.00 metros, de peso unitario entre 80 gr./m2 y 200 gr./m2, elaborados en base a fibras discontinuas con un contenido superior o igual al 85% en peso, cualquiera sea el uso declarado ⁽³⁾		Derechos antidumping definitivos	República Popular China	063-2024/CDB-INDECOPI	2024-09-11	-		
	Tejidos 100% poliéster, crudos, blancos o teñidos de un solo color, de ligamento tafetán, con un ancho menor a 1.80 metros, de peso unitario entre 80 gr./m2 y 200 gr./m2, elaborados en base a fibras discontinuas con un contenido superior o igual al 85% en peso, cualquiera sea el uso declarado ⁽³⁾		Derechos antidumping definitivos	Malasia	063-2024/CDB-INDECOPI	2024-09-11	-		

10	Zapatillas con la parte superior de material textil	6404.11.10.00 6404.11.20.00 6404.19.00.00 6404.20.00.00 6405.20.00.00		Derechos antidumping definitivos	República Popular China	043-2024/CDB-INDECOPI	2024-07-15	-	2029-07-15
11	Cubiertos de mesa estándar (tenedor, cuchara, cucharita y cuchillo) de metal común, con un espesor de hasta 1.5 milímetros	8211.10.00.00 8211.91.00.00 8211.93.90.00	8215.10.00.00 8215.20.00.00 8215.91.00.00 8215.99.00.00	Derechos antidumping definitivos	República Popular China	058-2025/CDB-INDECOPI	2025-04-28	-	2030-04-28

⁽¹⁾ Mediante Resolución N° 205-2022/CDB-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 12-09-2022, se establece que el calzado afecto a derechos antidumping se clasifica referencialmente bajo veintinueve (21) subpartidas

⁽²⁾ Mediante Resolución N° 056-2023/CDB-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 14-07-2023, se amplían los derechos antidumping impuestos sobre las importaciones de cierres de cremallera y sus partes originarias de la República Popular China, a las importaciones de cierres de cremallera y sus partes procedentes de Malasia y del Taipei Chino (Taiwán). Asimismo, mediante Resolución N° 200-2025/CDB-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 09-11-2025, se amplían los derechos antidumping sobre las importaciones de cierres de cremallera y sus partes originarios de la República Popular China, a las importaciones de cierres de cremallera y sus partes procedentes de la República de Indonesia y el Reino de Tailandia, sean o no declarados originarios de la República de Indonesia y el Reino de Tailandia.

⁽³⁾ Mediante Resolución N° 063-2024/CDB-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 11-09-2024, se amplían los derechos antidumping impuestos sobre las importaciones de tejidos 100% poliéster, crudos, blancos o teñidos de un solo color, de ligamento tafetán, con un ancho menor a 1.80 metros, de peso unitario entre 80 gr./m2 y 200 gr./m2, elaborados en base a fibras discontinuas con un contenido superior o igual al 85% en peso, cualquiera sea el uso declarado, originarios de la República Popular China, a las importaciones que se detallan a continuación, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución:

(i) Importaciones de tejidos 100% poliéster, crudos, blancos o teñidos de un solo color, de ligamento tafetán, con un ancho entre 1.80 y 2.00 metros, de peso unitario entre 80 gr./m2 y 200 gr./m2, elaborados en base a fibras discontinuas con un contenido superior o igual al 85% en peso, cualquiera sea el uso declarado, originarios de la República Popular China.

(ii) Importaciones de tejidos 100% poliéster, crudos, blancos o teñidos de un solo color, de ligamento tafetán, con un ancho menor a 1.80 metros, de peso unitario entre 80 gr./m2 y 200 gr./m2, elaborados en base a fibras discontinuas con un contenido superior o igual al 85% en peso, cualquiera sea el uso declarado, procedentes de Malasia, sean o no declarados originarios de Malasia.